

CONTRATO DE SERVICIO No. 02 BS 0081 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y UNIVERSIDAD EL BOSQUE

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : UNIVERSIDAD EL BOSQUE
NIT 860.066.789 6

MIGUEL RUIZ RUBIANO
Cédula de Ciudadanía No 79152911 de de Bogotá D.C.

OBJETO : CONTRATAR EL SERVICIO DEL CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO PEDIÁTRICO EN MODALIDAD MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) PARA PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL QUE DESARROLLA SUS FUNCIONES EN LOS SERVICIOS DE CUIDADO INTERMEDIO E INTENSIVO PEDIÁTRICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN : EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN POR LA PLATAFORMA SECOP II (EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL, APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO).

VALOR : VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 20.700.000)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con **NIT 900.959.051- 7** de conformidad con el decreto 526 de 28 de octubre de 2025 y acta de posesión de 31 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **MIGUEL RUIZ RUBIANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79152911** de de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, **NIT 860.066.789-6**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social

del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. 5) Que el presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. 6) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. 7) La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con el fin de dar cumplimiento a los postulados de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y sus Decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compete, requiere **CONTRATAR EL SERVICIO DEL CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO PEDIÁTRICO EN MODALIDAD MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) PARA PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL QUE DESARROLLA SUS FUNCIONES EN LOS SERVICIOS DE CUIDADO INTERMEDIO E INTENSIVO PEDIÁTRICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE E.S.E.**, el cual contribuyen a la obligación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para con sus usuarios y beneficiarios de prestar servicios de salud con estándares superiores de calidad bajo los criterios del sistema único de acreditación en salud emitido por el ministerio de salud y protección social además del cumplimiento de las normas legales, en particular los que establecen la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, y sus decretos reglamentarios, así como lo establecido en la Ley 1751 de 2015. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., De conformidad con lo anterior, con el fin de contar con talento humano idóneo y fortalecer las competencias funcionales y comportamentales del personal que apunten al cumplimiento de los objetivos institucionales, al crecimiento humano de los servidores, a la mejora en la oportunidad y calidad en la prestación de los servicio así como al cumplimiento normativo, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E cuenta con el Plan Institucional de Formación y Capacitación que hace parte integral del Plan Estratégico de Talento Humano de la Entidad. 8) Que, en materia normativa, la Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” frente al estándar de talento humano de los servicios de cuidado pediátrico estipula: “11.4.6 SERVICIO DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIÁTRICO: 3. Todo el talento humano en salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en atención del paciente de cuidado intermedio pediátrico con excepción del profesional especialista en cuidado intensivo pediátrico. 11.4.7 SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO: 1.2. Profesional de la enfermería especialista en cuidado crítico o cuidado crítico pediátrico o profesional de la enfermería con constancia de asistencia en las acciones de formación continua del control del paciente de cuidado intensivo pediátrico. 4. Todo el talento humano en salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua del paciente de cuidado intensivo pediátrico, a excepción del especialista en cuidado intensivo pediátrico. 9) Por tal motivo, la ejecución del curso de “Soporte Vital Avanzado Pediátrico” se requiere contratar con el propósito de fortalecer las competencias del talento humano en salud en la atención de emergencias pediátricas, en concordancia con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 en materia de habilitación que permita: 1. Responder oportunamente ante emergencias pediátricas como paro cardiorrespiratorio, shock y alteraciones críticas de la vía aérea, mediante la aplicación de guías actualizadas que contribuyen a la disminución de la morbilidad infantil. 2. Fortalecer la toma de decisiones clínicas en

escenarios de alta complejidad, garantizando una atención segura, eficaz y centrada en el paciente pediátrico y su familia. 3. Asegurar el cumplimiento normativo en materia de formación y entrenamiento continuo del talento humano en salud, requisito fundamental dentro del Sistema Único de Habilitación. 4. Mejorar la capacidad resolutoria institucional, incrementando la confianza de la comunidad y de los entes de control en la calidad de los servicios prestados. 10) En este sentido, el curso no solo aporta al desarrollo de competencias técnicas del personal, sino que impacta directamente en la seguridad del paciente, la humanización de la atención y el cumplimiento de los estándares de calidad en salud, siendo pertinente realizar la contratación del curso de Soporte Vital Avanzado Pediátrico en modalidad mixta (presencial y virtual) para 20 profesionales en medicina y enfermería que desarrollan sus actividades en los servicios de pediatría y que hacen parte de la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. informa que, se adelantó PROCESO DE SELECCIÓN. 11) Que el día **22 de julio de 2026** mediante **INVITACION A COTIZAR IC-066-2026**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para “**CONTRATAR EL SERVICIO DEL CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO PEDIÁTRICO EN MODALIDAD MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) PARA PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL QUE DESARROLLA SUS FUNCIONES EN LOS SERVICIOS DE CUIDADO INTERMEDIO E INTENSIVO PEDIÁTRICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE**”. 12) Que, el día **14 de julio del 2026**, conforme al cronograma establecido en **INVITACION A COTIZAR IC-066-2026**, se recibió oferta por parte de: **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE** 10) Que, de acuerdo al Comunicado de Adjudicación de fecha **5 de agosto de 2026**, publicado en Secop II, el proponente que resultó adjudicatario fue **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**. 13) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DEL CURSO DE SOPORTE VITAL AVANZADO PEDIÁTRICO EN MODALIDAD MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) PARA PERSONAL PROFESIONAL ASISTENCIAL QUE DESARROLLA SUS FUNCIONES EN LOS SERVICIOS DE CUIDADO INTERMEDIO E INTENSIVO PEDIÁTRICO DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la prestación del servicio, los cuales se encuentran en los estudios previos y relacionados a continuación:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
APOYO – GESTION DE CONTRATACIÓN
FORMATO MINUTA DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO: AP-IA-FT-070
VERSIÓN: 03
FECHA: 2025-12-30

Ítem	Nombre / Descripción	Consumo Promedio Mensual	Unidad de medida	Especificación Técnica	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	Curso de Soporte Vital Avanzado Pediátrico en modalidad mixta (presencial y virtual) curso para 20 personas	1	40 horas	ù Modalidad: mixta (presencial y virtual) así: - Lectura de material (24 horas trabajo autónomo): Cada participante recibirá el material de estudio con dos semanas de anticipación al encuentro presencial - Sesión presencial (16 horas): 1 instructor por cada 10 participantes es decir, se programarán dos fechas y dos grupos de 10 personas cada uno ù Población objeto: 20 profesionales de medicina y enfermería ù Contenido temático: Debe estar actualizado e incluir como mínimo los siguientes temas: - Fundamentos de reanimación pediátrica, BLS en niños y lactantes. - Enfoque sistémico - Manejo de la vía aérea y emergencias respiratorias - Manejo de emergencias por shock. - Manejo de emergencias por arritmias. - Cuidados post paro cardiaco. - Escenarios simulados de casos clínicos de riesgo con retroalimentación ù Certificación: La certificación obtenida debe provenir únicamente de Entidades de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, previa aprobación de la evaluación teórico-práctica. ù Logística y material de apoyo: - Instalaciones y equipos: Para sesiones presenciales (registro fotográfico de instalaciones, equipos de simulación clínica, así como equipos audiovisuales) - Refrigerio y estación de café - Material educativo	20.700.000		20.700.000	20.700.000
TOTAL CURSO 20 PERSONAS								20.700.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 20.700.000)**, amparados por el **certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 761** con fecha del **4 de mayo del 2026**, **Rubro N° 42120202009007 concepto: Capacitación** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. REAJUSTE DE PRECIOS: Los valores pactados en el Contrato se mantendrán vigentes durante su ejecución, en caso de que se requiera de reajustes económicos, estos se realizarán de común acuerdo y basados en los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero, ayudados en los comunicados de ajuste de precios de La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- en donde informa la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMLMV y basado en el análisis del mercado que se realice para determinar su viabilidad.

PARAGRAFO: Para llevar a cabo el reajuste de los valores inicialmente pactados, las partes deberán agotar el siguiente procedimiento:

1. El Contratista solicitará al Supervisor del Contrato el ajuste de los valores inicialmente pactados, así mismo deberá demostrar el aumento de los precios de los ítems que se requirieron para la ejecución del contrato, con los soportes correspondientes a que haya lugar.
2. El Supervisor notificará a la Dirección de Contratación acerca de la solicitud y copia de la misma.
3. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Compras, adelantará el Estudio de Mercado con los ítems sobre los cuales se solicita el ajuste de precios. De igual forma se deberá tener en cuenta las circulares de regulación de precios que se encuentren vigentes y relacionadas con los ítems contratados cuando a ello haya lugar.
4. Una vez se obtenga el resultado del Estudio de Mercado o el análisis correspondiente, se notificará al Supervisor para que éste solicite la modificación del Contrato.
5. La Dirección de Contratación a través del Subproceso de Bienes y Servicios, proyectará la modificación correspondiente y se perfeccionará conforme el procedimiento establecido en el Manual de Contratación.
6. Perfeccionada la modificación del Contrato, el Supervisor deberá certificar el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los ajustes realizados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.

4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los suministros realizados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soporten los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato el suministro en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECÍFICAS: Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1 El contratista debe dar estricto cumplimiento a las condiciones pactadas en la oferta respecto al precio, calidad, experiencia del proponente, experiencia profesional de los formadores validada mediante certificados, contenido temático, logística e instalaciones (equipo audiovisual, salón de clases y laboratorio de simulación), cronograma establecido y en general todos los servicios contratados.
- 2 Informar al supervisor del contrato la plataforma a través de la cual se va a realizar los cursos, con cronograma virtual, horas de conexión y formas de evaluación.
- 3 Entregar por correo electrónico al supervisor del contrato el material pertinente y actualizado por participante para el desarrollo de la capacitación como memorias y material didáctico, cumplir con los contenidos temáticos solicitados y garantizar el desarrollo del curso conforme las sesiones y tiempos establecidos en el cronograma.
- 4 Aplicar pre y post test para evaluar adherencia a conocimientos. Las bases de datos con los resultados obtenidos harán parte del informe final entregado al supervisor.
- 5 Entregar informe de avance de cada uno de los participantes del curso para seguimiento e informe de cierre al finalizar el curso.
- 6 El prestador del servicio debe contar con la disponibilidad de recursos y asumir los costos de apoyo logístico para el desarrollo del objeto contractual tanto de manera presencial como virtual.
- 7 Definir el desarrollo e implementación del programa del curso. - Reclutar a los instructores necesarios y establecer comunicación con estos, en relación con el adecuado desarrollo de cada curso.
- 8 Establecer comunicación con los alumnos aspirantes de cada curso, con el fin de sentar las bases y compartir los objetivos y la dinámica de desarrollo del curso.
- 9 Proporcionar al alumno unos conocimientos teóricos suficientes para que el aprovechamiento de los talleres teórico-prácticos de la parte presencial sea la adecuada.
- 10 Ofrecer a todos los participantes la posibilidad de completar todas las estaciones de evaluación con independencia de sus resultados en otras estaciones. Si un alumno no alcanzase los criterios establecidos se les debe entregar una copia de su hoja de evaluación y se debe ofrecer ayuda para alcanzarlos.
- 11 Entregar certificados a los asistentes una vez finalizado el curso y copia de éstos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente al correo del área de capacitación de la Subred Centro Oriente. El certificado debe contener el nombre completo del curso, nombre completo y documento de identificación del participante, fecha de ejecución, intensidad horaria y firmas de la Universidad que otorgan validez al certificado.
- 12 Garantizar la expedición de duplicados con formato y firma digital independientemente de la antigüedad del certificado solicitado.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3. Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la persona que firma el certificado del pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo inicial del presente contrato será **Tres (03) meses**, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: 1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, 2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 – GRADO 30 O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 103 del 05 de marzo de 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá

delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo de contrato más tres (3) años
CALIDAD DEL SERVICIO	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo de contrato más cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: 1) Términos Estudio previo 2) Términos de la. **Invitación.** 3) CDP, Rubro Concepto: 4) Registro Presupuestal. 5) La

cotización presentada por EL CONTRATISTA. 6) El contrato que se suscriba entre las partes. 7) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 8) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 9) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 10) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 11) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. PARÁGRAFO PRIMERO: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso,

si

vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la **SUBRED** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la **SUBRED** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la **SUBRED**. **EL CONTRATISTA** será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la **SUBRED**, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la **SUBRED**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios

y

normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:

Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al **medioambiente**. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 009 del 05 de febrero de 2026, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Interna 103 del 05 de marzo de 2026 y demás normas concordantes aplicables. Igualmente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Janet Magnolia Ardila Ortiz–Tecnólogo Administrativo–Dirección de Contratación-Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros–Referente Bienes y Servicios -Dirección de Contratación-Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Aprobó: Carmenza Jaimina Manotas Bueno–Directora de Contratación (E)-Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 